HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO.

El Expediente Nº 041/2024 del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, de fecha 7 de marzo de 2024 presentado por el DEM, remitiendo actualización de cuadro tarifario de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA, Y;

CONSIDERANDO.

Que, la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Desagües Cloacales, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de San Justo en su carácter de concedente del servicio debe generar los instrumentos administrativos para las adecuaciones normativas que considere razonables a los fines de garantizar una correcta prestación;

Que, la Ley Nº 11.220 establece el marco regulatorio de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores;

Que, por Ordenanza Nº 3222/2020 se establecía el REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA, que fue modificado parcialmente y sucesivamente por las siguientes: 3309/2021 – 3337/2022 – 3405/2023;

Que, a fines de lograr un adecuado ordenamiento jurídico, sería oportuno dejar todas las normas en cuestión sin efecto, y establecer una nueva que incluya todo lo pertinente;

Que, resulta entonces imprescindible, dictar el acto administrativo que permita adecuar el servicio a la legislación vigente;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3462/24

ARTÍCULO 1º. Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de Desagües Cloacales, el que obran como adjuntos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 11 DE ABRIL DE 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° - OBJETO.

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., en adelante denominada la Prestadora serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 2° - VIGENCIA.

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de su aprobación por parte de la Municipalidad de San Justo y del Ente Regulador.

ARTICULO 3° - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR.

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.

El Ente Regulador resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 4° - DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

Baldío: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna, aunque cuente con alguna Conexión Domiciliaria. Se considerará, obligado al pago de la Obra y del Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Conectado al Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición, a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, el Servicios de desagües cloacales, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Desconectado del Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición el Servicio de Desagües Cloacales a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiera cortado el servicio por falta de pago.

Inmueble Deshabitado: Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea

objeto de uso de índole alguna, pero igualmente obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

ARTICULO 5° - ALCANCE.

Todos los Usuarios a los cuales el Prestador preste Servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 11.220 y el Contrato de Concesión estarán sujetos al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni a la Prestadora ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del presente Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y /o uso de los Servicios.

ARTICULO 6° - RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el artículo 95 de la Ley Nº 11.220

ARTÍCULO 7° - INGRESOS DE LA PRESTADORA

Principio General

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley Nº 11.220, el Contrato de Concesión, la Ley de Cooperativas N^0 20337, el Estatuto y / u otros Órganos de Contralor. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Dichos ingresos son:

INGRESOS (Genuinos del Servicio).

- Servicio a inmueble. (Art. 8)
- Intereses y recargos. (Art. 9)
- Cargos especiales. (Art. 10)

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

- Tasa Retributiva. (Art. 11)
- Impuestos municipales, provinciales y nacionales. (Art. 12)
- Amortización crédito BID-SPAR. (Art. 13), obligados asimismo los lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

OTROS INGRESOS

- Cuotas Sociales (Art. 14)

ARTICULO 8° - SERVICIO A INMUEBLES

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma:

Promedio anual del consumo de agua potable hasta 12 m3 = Cargo Fijo

Promedio anual del consumo de agua potable superior a 12 m3 = Promedio anual del consumo de agua potable (m3 consumidos) * Valor del m3

A) USUARIOS CONECTADOS:

Cargo Fijo (hasta 12 m3) $ 2509,25

Valor del m3 (superior a 12 m3) $ 209,10

MF = Monto a facturar

CF = Cargo fijo. ($ por periodo)

B) LOTES BALDÍOS:

Los inmuebles que hayan sido denunciados por su/s Propietario/s como "lotes baldíos" abonarán el 50% de los valores estipulados en el inciso A del artículo 8º.

C) TARIFA SOCIAL:

Sólo podrán ser beneficiarios de esta, aquellos usuarios que se encuentren en condiciones económicas apremiantes que le impidan atender "necesidades básicas" y podrán ser eximidos temporalmente, en forma total o parcial, de la obligación de pago de la tarifa que corresponda. Esa eximición se extiende por un lapso no mayor a 12 meses, con posibilidad de renovación antes del vencimiento de cada plazo, por igual período.
La aprobación del pedido estará a cargo del Consejo de Administración, y con la asistencia del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Justo cuando correspondiere.

Requisitos:

- Completar la declaración jurada en la Administración de la Cooperativa indicando estar en condiciones económicas apremiantes.
- Copia y original de DNI.
- Copia y original de recibos de: jubilación o pensión mínima, desempleo, plan social, declaración de estado de indigencia y similares.
- Habilitar el inmueble a los inspectores de la Cooperativa para su evaluación, y posterior emisión de informe.
- No pueden solicitarlo quienes posean otra propiedad y deben ser exclusivamente para viviendas de uso residencial.

Beneficio al que acceden:

Se descontará el 60 % de la tarifa facturada.

ARTICULO 9° - INTERESES

El régimen de intereses resarcitorios, punitorios, o de financiación como así también los recargos destinados a cubrir los gastos que surgieren con motivo de la gestión de cobro y/o rembolso de los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados, será el que se establece a continuación y en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 31 de la Ley 24.240 – Ley de Defensa al Consumidor. Los porcentajes podrán ser modificados por el Ente Regulador a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.

Intereses Punitorios

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el segundo vencimiento determinado por la Prestadora se aplicará un interés punitorio que no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago. Luego del segundo vencimiento se aplicará la misma medida, hasta el día del efectivo pago.

Intereses Resarcitorios

Luego del segundo vencimiento y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorios sobre el monto original, equivalente a una tasa que no supere la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. Este monto se adicionará al interés punitorio.

Ingresos por Intereses de Financiamiento

La Prestadora deberá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Prestadora informar a los Usuarios al respecto.

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

Recargos por rembolso de gastos

La Prestadora podrá facturar con costo a los usuarios aquellos gastos que se originan en la gestión de cobro extrajudicial, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que se originen con posterioridad y/u otros tendientes a rembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados.

Recargos por Incumplimientos de los Usuarios: La Prestadora, previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Prestadora y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Ente Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando a la Prestadora los informes correspondientes.

Facultades sobre las Deudas

La Prestadora podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 10° - CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXION

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del Cargo de Conexión de veinte (20) unidades del cargo fijo de contado y por única vez.

Para el caso que el inmueble tenga más de una conexión, el usuario pagará solamente un Cargo de Conexión.

Las renovaciones, remplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^{0} 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión de diez (10) unidades del cargo fijo.

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

c) CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No

Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^0 11.220, será aplicable un Cargo de No Conexión de cuatro (4) unidades del cargo fijo.

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la no conexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

d) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro de un Cargo de Reconexión de diez (10) unidades del cargo fijo.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

e) CARGO A USUSARIOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES

En el caso que la Prestadora admitiese el vuelco de efluentes industriales y/o comerciales, antes de realizar la conexión la Prestadora fijará la tarifa mensual según el volumen y la calidad del líquido a recibir

ARTICULO 11° - FACTOR DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

A los efectos de solventar el costo de financiamiento del Ente Regulador, la Prestadora facturará a los Usuarios la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control establecida por el artículo 27 de la Ley N^0 11.220, informando a los mismos la suma o porcentaje aplicado.

Los importes facturados durante cada mes calendario por el concepto establecido precedentemente, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidos al Ente Regulador dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes siguiente al de su facturación, respetando los plazos y formas que el Ente Regulador hubiere establecido al efecto. Dichos importes no serán posibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de la Prestadora.

ARTICULO 12° - IMPUESTOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES

Los precios o tarifas indicados anteriormente no incluyen alícuotas correspondientes a impuestos y/o tasas municipales, provinciales y nacionales que fueren aplicables.

ARTÍCULO 13° - CUOTAS SOCIALES.

Cuando el Consejo de Administración de la Prestadora resolviese la emisión de cuotas sociales,

o en el caso de la suscripciones previstas en el Art. 10 del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., dicha suscripción por parte de los asociados se efectivizará a través del rubro cuotas sociales en la correspondiente factura mensual, independientemente si el inmueble está habitado y deshabitado.

ARTÍCULO 14° - PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA PRESTADORA

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. La Prestadora podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiere otorgar la Prestadora no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. La Prestadora podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.

En todos los casos la Prestadora deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su otorgamiento.

ARTICULO 15° - EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS

Respecto de toda otra exención, rebaja o subsidio que existiere o pudiere disponerse en el futuro, la autoridad pública competente que lo dispusiere compensará a la Prestadora con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiéndose por tal a las sumas dejadas de percibir en virtud de dichas exenciones, rebajas o subsidios, en un todo de acuerdo con los artículos 81, 92 y 94 de la Ley Nº 11.220 y las disposiciones del presente Régimen Tarifario. Los informes confeccionados a tal efecto por la Prestadora deberán ser certificados mensualmente por la Comisión formada por dos miembros de la Prestadora y dos miembros y/o Municipio. La compensación deberá ser efectivizada dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al periodo de facturación correspondiente.

ARTICULO 16° - CORTE DEL SERVICIO

La Prestadora estará facultada para proceder al corte del servicio cuando detecte una conexión clandestina o cuando el líquido cloacal vertido a la Red sea de calidad dudosa que ponga en peligro las cañerías y / o demás elementos constitutivos de la Red y al sistema de Tratamiento de Efluentes.

ARTÍCULO 17° - NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación de la Prestadora notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas o anomalías en el vertido de los efluentes cloacales a la Red, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario.

NORMAS DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 18° - EJECUTABILIDAD

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita la Prestadora por los Servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 11.220.

ARTÍCULO 19° - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

La periodicidad de la facturación del Servicio prestado, será determinada por la Prestadora, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al Ente Regulador y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 20° - LUGAR DE PAGO.

Las facturas se abonarán en los siguientes lugares de cobro: Mutual del club Colon, Mutual del club Sanjustino, Mutual del club Tiro Federal, Rapid Pago, Pago Fácil, Bica Ágil y Red Link. La Prestadora podrá agregar o quitar entidades según lo disponga.

ARTICULO 21° - FACTURACION A NUEVOS USUARIOS

La fecha de iniciación de la facturación de Servicios prestados por la Prestadora a Usuarios no servidos a la fecha de comienzo de la vigencia del presente Régimen Tarifario, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

Inmuebles con Conexión instalada

Todos los Usuarios que contaren con Conexión Domiciliaria instalada para la provisión de Desagües Cloacales tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del Servicio. Será responsabilidad de la Prestadora la comunicación al Usuario de dicha fecha, salvo que ya gozaren del servicio.

Inmuebles sin Conexión instalada

Todos los Usuarios que no contaren con Conexión Domiciliaria del Servicio, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del Servicio. Será responsabilidad de la Prestadora la comunicación al Usuario de dicha fecha, salvo que ya gozaren del servicio.

Inmuebles baldíos.

Los inmuebles baldíos que no contaren con Conexión Domiciliaria abonarán a la Prestadora el servicio a inmuebles previsto en el art. 8° inc. B), salvo que soliciten la conexión Domiciliaria, por lo que se le facturará el correspondiente Cargo de Conexión. En el caso de los baldíos que ya cuentan con la conexión domiciliaria se le facturará el servicio a inmuebles.

Inmuebles con modificaciones

Para aquellos Inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de clasificación o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los Servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por la Prestadora o bien comunicadas por el Usuario, lo que fuere anterior.

ARTICULO 22° - REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PRESTADORA

Indicaciones mínimas

La Prestadora deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita la Prestadora deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del Usuario.
- Fecha de emisión.
- Ubicación del Inmueble.
- Periodo facturado.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de próximo vencimiento.
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
  - * Intereses por mora y montos resultantes.
  - * Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
  - * Porcentaje y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.
  - * Impuestos.
  - * Importe total a pagar.
  - * Importes con mora.
  - * Lugares y formas de pago.
  - * Números telefónicos y direcciones de la Prestadora y del Ente Regulador.
  - * Deuda del usuario (periodos, importes e intereses). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda" No existen deudas pendientes"

* Teléfono de emergencias

ARTICULO 23° - REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión de la PRESTADORA con respecto a cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el artículo 9° del presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 24° - FACTURAS IMPUGNADAS.

Si el reclamo del usuario versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen, ya sea por la Prestadora o por el ENRESS serán, a opción del usuario, devueltos en dinero en efectivo o deducidos de la facturación inmediata posterior y las siguientes de la resolución respectiva sumándole, en todos los casos, los intereses establecidos en el art. 9 del Régimen Tarifario hasta la total compensación de la obligación.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario el derecho al pago parcial a cuenta de un importe, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto la Prestadora se expida.

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, la Prestadora deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, la Prestadora podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando los recargos establecidos en el régimen Tarifario. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

ARTÍCULO 25° - PUBLICIDAD

La Prestadora deberá emitir dentro de los dos (2) meses contados a partir de su aprobación, un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el presente Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo. Dicho documento deberá ser aprobado por el Ente Regulador y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en las oficinas comerciales de la Prestadora, así como en las oficinas del Ente Regulador.

ARTÍCULO 26° - PLAZOS

Los plazos indicados en el presente Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA Nº 3462 / 2024

PROMULGADA POR DECRETO Nº 060 / 2024
18/04/2024.-

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE